



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 118

Santiago de Cali, febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

A fin de decidir sobre el inicio del trámite de Liquidación de la Sociedad Conyugal que nos fuera presentada directamente a través del correo institucional del Despacho por la Dra. Segunda Elena Rodríguez en calidad de apoderada judicial de Cruz Carlina Mosquera Velásquez, en la que cita como demandado a Miguel Ángel Sesma Valle y encontrándose precedente lo solicitado en el escrito y anexos que anteceden, al tenor de lo dispuesto en el artículo 523 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR abierto el trámite de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL formada por el hecho del matrimonio entre CRUZ CARLINA MOSQUERA VELASQUEZ y MIGUEL ANGEL SESMA VALLE.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado MIGUEL ANGEL SESMA VALLE en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y córrasele traslado por un término de diez (10) días para que conteste la demanda.

TERCERO. ORDENAR el emplazamiento del demandado MIGUEL ANGEL SESMA VALLE en los términos del artículo 10° de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

CUARTO. RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. SEGUNDA ELENA RODRIGUEZFINO, identificada con la CC No 31.152.778 de Palmira Valle y portadora de la TP No 73429 del CSJ para actuar en representación de la parte demandante, en las voces y para los efectos del poder a ella conferido en el proceso de divorcio con radicación 2021-00261-00.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca28df4838f45a8b6227c9b31478a55e3b6bd3e71c8662661caffc19de540600**

Documento generado en 14/02/2023 02:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>